

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 333).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Siendo de imprescindible necesidad el proceder con toda urgencia por este Gobierno civil a la confección del libro de Ayuntamientos, y teniendo en cuenta que en él han de constar los datos que se expresan, con la mayor claridad y limpieza, por el correo de este día se remite a las respectivas Alcaldías de los Ayuntamientos de la provincia, estado por duplicado para su confección, los que, tan pronto reciban los señores Alcaldes, darán orden a sus Secretarios para que sean consignados cuantos datos en los mismos constan, esperando lo verifiquen con gran esmero y claridad, a fin de que éstos, que han de servir de base para la buena marcha de los referidos Ayuntamientos, se puedan en todo momento leer por todo aquel que lo necesite.

Del celo demostrado por los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, espero que el servicio que se les ordena lo realicen con la mayor urgencia, puesto que dicho libro es preciso se halle completo antes de finalizar el presente año.

Burgos 28 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV

Deslinde de fincas.

Artículo 48. El Estado, las Provincias, Ayuntamientos y demás Corporaciones o Empresas de carácter público, procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso y utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando todos los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales trabajos serán efectuados

en el plazo de un año a partir de la fecha de la notificación.

La delimitación de las fincas de dominio privado del Estado en cada uno de los términos municipales se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la Autoridad competente.

Artículo 49. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptarán por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del deslinde.

Cuando se trate de montes públicos y por indeterminación del lindero figuren amojonadas dos líneas provisionales, se elegirá respectivamente la externa o interna, con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellos.

Estos señalamientos quedarán a resultas de lo que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que en su caso ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa como la sentencia judicial, contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Artículo 50. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes

de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la mejor utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Artículo 51. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará por la Junta pericial al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincia, Municipios y de sus Corporaciones de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Artículo 52. Por analogía con el artículo anterior cuando una finca confine con caminos del Estado, Provinciales, Municipales o vías pecuarias se citará a los representantes respectivos, con quince días de anticipación, para que intervengan en el señalamiento de sus límites. Lo mismo se hará si los caminos mencionados cruzan las fincas.

Si los mencionados representantes no concurren el día señalado para la operación, se realizará ésta determinando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas, ríos de dominio público, o esté atravesada por éstos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones reconocidas con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 53. Cuando ninguno de los poseedores o propietarios colindantes obligados a sistir al deslinde concurren, pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios o poseedores por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados.

Artículo 54. Si comparecieran sobre el terreno en este último plazo de dos meses los propietarios o poseedores que no acudieran al llamamiento verificado en el plazo anterior y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las lindes señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial los indicaran, se procederá al tenor de lo dispuesto en el artículo 47.

Artículo 55. La brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria cuando hubiere existido avenencia, y en caso contrario, el correspondiente a las líneas que los artículos 45 y 47 preceptúan.

El primero causará plenos efectos jurídicos, e igualmente el segundo, si los propietarios que se consideran agraviados no reclaman contra él antes de terminar el período de tres meses, a contar desde la fecha en que el Ayuntamiento les notifique en forma la aprobación del plano por el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 56. Las reclamaciones sobre deslindes de fincas a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley de 3 de abril de 1925 deberán formularse por demanda ante el Juzgado municipal del término en que radique el inmueble, siempre que el valor de la superficie litigiosa no exceda de mil pesetas, en armonía

con lo que dispone el decreto-ley de 12 de febrero de 1924.

La tramitación del asunto será la que establece para los juicios verbales la ley de Enjuiciamiento civil, modificada por la de 5 de agosto de 1907.

Si la cuantía de las reclamaciones excediere de mil pesetas, la demanda se formulará ante el Juzgado de primera instancia del partido, y se tramitará por las normas establecidas para los incidentes, sin que sea necesaria la intervención de Abogado ni de Procurador. Cuando no exceda de 5.000 pesetas el valor en litigio, las sentencias que dicten los Juzgados de primera instancia no serán apelables.

En todo caso el fallo contendrá los datos necesarios para determinar los límites de la parcela en litigio, y ordenará que en el período de ejecución se marquen aquéllos por el Juzgado municipal, el que podrá requerir la asistencia de la Junta pericial del término en que está sita la finca.

Artículo 57. Los Ayuntamientos a quienes se notifique el comienzo de los trabajos topográficos-catastrales darán cuenta a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral cada dos meses, a partir de la fecha de la notificación, del estado de los trabajos de deslinde. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el artículo 35, deberán comunicar a la mencionada Dirección el término de las operaciones, remitiendo relación por polígonos del número de fincas de las que no hubo conformidad en los linderos, de las que aparezcan como de propietario desconocido, de los nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los auxiliares y prácticos que intervinieren en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente sean conocidas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Transcurridos los seis meses, a partir de la notificación, el Instituto Geográfico y Catastral dará cuenta, a los efectos oportunos, al Gobernador civil de la provincia respectiva de los términos municipales en que no se hubiesen hecho los deslindes.

Artículo 58. El Instituto Geográfico y Catastral remitirá a los Ayuntamientos, juntamente con el aviso para que den comienzo al deslinde y señalamiento de los límites de las fincas, las instrucciones comple-

mentarias, formularios y advertencias que considere oportunas para el exacto cumplimiento de lo que se previene en el presente Reglamento.

Artículo 59. Las operaciones y actas de deslinde, a que se refieren los artículos anteriores, serán aplicables a todas las parcelas no edificadas, tanto de carácter rústico como de carácter urbano.

Si no existiese acuerdo entre los propietarios de parcelas colindantes sobre la propiedad de sus muros medianeros, el funcionario técnico encargado de los trabajos catastrales determinará el deslinde respectivo, con arreglo a sus conocimientos profesionales y a las prescripciones del Código civil, sin perjuicio de ulteriores reclamaciones que los propietarios o poseedores pudieran producir en virtud de las leyes y disposiciones vigentes.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en telegrama, me comunica lo siguiente.

«El Agricultor y Ganadero Vocales de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas que deben cesar cada año cumplimiento Real decreto 29 de abril de 1927, serán renovados 31 de diciembre próximo».

En virtud del anterior telegrama, las Juntas de Informaciones Agrícolas deben proceder con arreglo a que determinan los artículos 10, 11, 12 y sucesivos del Real decreto de 29 de abril de 1927.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, para su más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Circulares.

El vecino de Villagonzalo Pederuales, Faustino Arriba, tiene recogida una yegua de dueño desconocido y de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas, recortada la crin, y con dos tijeretazos en el rabo, descalza de manos, con dos palas inferiores muy gastadas y de bastante edad.

Lo que se publica en este periódico oficial, con el fin de que el

que sea su dueño pase a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 23 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

En la Alcaldía de Carazo se hallan depositadas dos reses lanares de las siguientes señas: oveja blanca, cornuda, tuerta del ojo izquierdo, con despunte, muesca por delante y muesca por detrás de la oreja derecha, y un borrego blanco, cornudo y con muesco por detrás de la oreja izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial, con el fin de que el que sea el dueño de los citados semovientes, pase a recogerlos a la Alcaldía de Carazo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 27 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

La Alcaldía de Campolara tiene recogida una yegua y una mula de las siguientes señas: la yegua de siete cuartas de alzada, al parecer joven, pelo castaño y con un collar de lona; la mula de pelo negro, con la crin recortada y la parte de la cola como señal de haber estado vendida.

El o los que sean sus dueños pueden recogerlas en dicha Alcaldía, abonando los gastos que hayan ocasionado.

Burgos 27 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

En el pueblo de Peral de Arlanza se encuentra depositado un macho mular, de treinta meses, de seis cuartas de alzada, color negro y con un lunar blanco en el lomo.

Aquel que sea su dueño puede recogerlo de la Alcaldía del citado pueblo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 27 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificadas de sus respectivos presupuestos, para el año natural de 1929, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme

a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Arenillas de Riopisuerga, Castrovido, Hortiguëla, Villorejo, Palacios de Riopisuerga, Condado de Treviño, Neila, Pinilla de los Moros, Rebolledo de la Torre, Villanueva de Odra, Valle de Valdelucio, Galarde, Villayerno-Morquillas, Torrelara, Jaramillo-Quemado, Montorio, Valdelateja, Contreras, Quintanilla San García, Villamayor de los Montes, Jurisdicción de San Zadornil y Trespaderne.

Se recuerda una vez más a los Alcaldes y Secretarios remitan con la copia certificada del presupuesto, de si han percibido o no, impuesto alguno de las Patentes de circulación de vehículos o automóviles mecánicos, y otra de si por sus términos municipales atraviesa alguna carretera del Circuito nacional. Los que prorroguen el presupuesto también remitirán dichas certificaciones.

Se apercibe a los Ayuntamientos que, de no recibir la copia certificada del presupuesto para 1929 antes de fin del año corriente, se nombrarán comisionados que pasen a recogerla a su costa.

Burgos 24 de noviembre de 1928.
=El Delegado, César Torres Ordáx.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Concierto de alumbrado.

Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento de 22 de marzo de 1900, se invita a los fabricantes de luz eléctrica de esta provincia a concertarse con la Hacienda por el consumo propio en sus fábricas y dependencias durante el año de 1929, debiendo reunir a sus solicitudes la oportuna declaración jurada, conforme está prevenido.

Burgos 27 de noviembre de 1928.
=El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CIRCULAR

Para la rectificación del Padrón de habitantes que ha de efectuarse en el próximo mes de diciembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal, los Alcaldes deberán guiarse por lo que concretamente se dispone en el capítulo 2.º, artículos 33 y si-

guientes del Reglamento sobre población y términos municipales, debiendo añadir, para evitar todo motivo de entorpecimiento en el desarrollo de tan importantísimo servicio *municipal*, las siguientes instrucciones:

El Padrón original de 1924 y sus apéndices sucesivos, no deberán sufrir modificación, conservando la misma división en secciones, sobre la cual se formarán los documentos.

Relaciones de altas. — En ellas figurarán:

1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión y los que desde diciembre del año 1927 hayan fijado su residencia en el municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeuntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal.

2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de diciembre de 1927 a igual fecha del año en curso.

3.º Los que por cambio de domicilio, dentro del término municipal, deban pasar de una Sección a otra.

4.º Los que hayan de cambiar de *categoría*, es decir, pasar de domiciliados a vecinos, los cuales serán alta en la casilla de vecinos y viceversa.

Relaciones de bajas. — En ellas figurarán:

1.º Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo al Estatuto municipal.

2.º Los fallecidos desde 1.º de diciembre de 1927 a la misma fecha del año actual, exceptuando los niños que hayan nacido y fallecido dentro del mismo año, los cuales no deben figurar en la relación de altas ni en la de bajas.

3.º Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra.

4.º Los que hayan de cambiar de *categoría*, es decir, pasar de domiciliados a vecinos, los cuales serán baja en la casilla de domiciliados y viceversa.

Es claro que los nombres de estos individuos que cambian de categoría por pasar de domiciliados a vecinos o viceversa, deberán figurar los mismos en la relación de altas y también en la de bajas. Para aclarar la aplicación de estos cuatro casos, pueden citarse algunos ejemplos.

La mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina,

y dejan de ser vecinas pasando a domiciliadas las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio.

Los varones y hembras solteros que hayan llegado a su mayor edad, dejan de ser domiciliados pasando a ser vecinos.

Los ausentes que regresen al pueblo pasan a ser presentes, y los transeuntes pasarán a presentes si han adquirido ya el derecho de ser vecinos o domiciliados, según los casos.

Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas, irán encabezados con el concepto que corresponda, en la siguiente forma:

ALTAS

- a) Por nacimiento:
- b) Por residencia:
- c) Por cambio de categoría vecinal:
- d) Por cambio de situación:

BAJAS

- e) Por defunción:
- f) Por pérdida de vecindad:
- g) Por cambio de categoría vecinal:
- h) Por cambio de situación:

Los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

Los *cambios de situación* son los que corresponden a individuos que figuraban como *ausentes* y que por regresar al pueblo pasan a ser *presentes* o viceversa. También los transeuntes que, por adquirir el derecho a ser vecinos o domiciliados, dejan de ser transeuntes, pasando a la casilla de presentes. Todos estos nombres de individuos que *cambian de situación* se escriben también dos veces, una en la relación de altas y otra en la de bajas.

En los municipios que tengan más de una Sección y se hayan registrado cambios de domicilio, se agregará en las altas y en las bajas un nuevo grupo para comprender estos hechos.

Terminadas las relaciones se formará *con éstas solamente* el Cuaderno auxiliar en forma análoga y con igual encasillado que el del año 1924, y una vez sumados los diferentes grupos de altas, y aparte los diferentes grupos de bajas, se formará a continuación sobre el

mismo Cuaderno auxiliar la siguiente cuenta:

Cifras del Resumen en fin de 1927.....	»
Más las altas durante 1928.....	»
Suma	»
Menos las bajas durante 1928.....	»
Quedan en fin de 1928...	»

Este último renglón será el que se copiará en el Resumen numérico, por separado.

Los tres documentos citados o sean:

- 1.º Apéndice o relación de altas y bajas.
- 2.º Cuaderno auxiliar de altas y bajas.
- 3.º Resumen numérico.

Son los que constituyen la rectificación anual, los cuales serán remitidos a esta Jefatura provincial de Estadística, *acompañados* del Padrón original y de las rectificaciones efectuadas hasta hoy, así lo dispone taxativamente el artículo 42 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Al apéndice deberá unirse una certificación de haber estado expuesto al público el plazo reglamentario.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución de documentos, al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años, no emancipados, con arreglo al artículo 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeuntes no tienen más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de *Derecho* la constituyen los residentes presentes y los ausentes, ya sean vecinos o domiciliados; y la de *Hecho* los mismos residentes presentes y los transeuntes.

Al formar el resumen numérico, conviene tener muy en cuenta:

1.º Que entre los vecinos deben figurar siempre más varones que hembras.

2.º El número de domiciliados debe ser siempre mayor que el de vecinos.

3.º Que no falten los ausentes, pues a poca importancia que tenga el municipio, necesariamente habrá alguno.

4.º Que no falten tampoco los transeuntes, que serán todas las

personas que no residiendo en el municipio hayan pernoctado en él en fin de noviembre, al cual ha de referirse la rectificación.

5.º Que salvó raras excepciones, la población de *Hecho* ha de ser menor que la de *Derecho*; y

6.º Que todos los conceptos estén colocados en su casilla correspondiente, y que las sumas del estado Resumen cuadren perfectamente.

Todos los documentos de la rectificación anual se harán sencillos, excepción hecha del Resumen numérico que se enviará por duplicado.

El plazo para presentarlos a la aprobación de esta Jefatura termina en fin de febrero.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente Circular pueden consultarse a esta Oficina y serán contestadas a vuelta de correo.

Siendo ineludible el cumplimiento de los preceptos que se indican, el que suscribe propondrá medidas de rigor contra los Sres. Alcaldes que no cumplan los trámites y plazos de que se deja hecho mérito.

Burgos 23 de noviembre de 1928. =El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 30 de mayo último, se convoca a elección para el día 7 del próximo diciembre y hora de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial, a fin de elegir dos Vocales por rústica, uno por urbana y uno forastero, que constituyan la Junta pericial del Catastro de este distrito, en unión de los dos mayores contribuyentes designados por la Comisión permanente. No se elige representante por riqueza de montes por no existir en esta localidad.

La elección de los tres grupos se hará simultáneamente, pudiendo cualquier contribuyente hacerla intervenir por Notario público.

Peñaranda de Duero 26 de noviembre de 1928. =El Alcalde, Raimundo Izcara.

Igual anuncio hace el Alcalde de Alcocero, para el día 9 de diciembre próximo, y hora de las diez a las dos de la tarde.

Alcaldía de Zuñeda.

La cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente

al año actual, o sea los cuatro trimestres, se verificará en la sala del Ayuntamiento los días 1 y 2 de diciembre próximo de diez a una, y los ocho días siguientes en el domicilio del Depositario; los contribuyentes podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno, así como pasado dicho plazo incurrirán en los recargos reglamentarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros y no aleguen ignorancia alguna.

Zuñeda 25 de noviembre de 1928. =El Alcalde, Gregorio Martínez.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este municipio, por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 3 del actual, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once de la mañana y terminará a las trece del día 4 de diciembre, en la casa consistorial, ante los Vocales designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elijan.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto a la elección y la proclamación de Vocales electos podrán presentarse en el plazo de cinco días, ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Cardeñajimeno 16 de noviembre de 1928. =El Alcalde, Gervasio Sagredo.

Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba.

El Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, acordó anunciar vacante, para ser provista interinamente, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, previos los descuentos legales.

Los que aspiren a dicha plaza lo pueden solicitar dentro del plazo de quince días, y acompañar los documentos que acrediten sus méritos y aptitud, previniendo que la provisión será solo interinamente.

Valle de Hoz de Arriba 24 de

noviembre de 1928. =El Alcalde, Bonifacio González.

Patronato de Casas Militares.

Comisión Regional de Obras de la sexta Región.

Hasta las doce horas del día 12 del próximo diciembre se admitirán en las Oficinas de la Comandancia de Ingenieros (Puebla 27), proposiciones para el concurso anunciado en el número 271 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de septiembre último, para la construcción de Casas Militares en esta Capital. A dicha hora, y una vez constituido el Tribunal receptor, se procederá a la apertura de los pliegos presentados.

Lo que como aclaración de cuanto establecen los artículos 8.º y 10.º del pliego de condiciones generales que ha de regir en dicho concurso, se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de noviembre de 1928. =El General-Presidente, José F. de Villa.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 6 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los artículos que este Parque necesita adquirir para las atenciones del citado mes. El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en este Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo; procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla.—Leña.—Sal.—Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrán enterarse cuantos lo deseen en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del curso.

Burgos 22 de noviembre de 1928. =Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas de 200 hayas y 100 estéreos de brezo para carbón, concedidos a este Ayuntamiento; se anuncian nuevamente para el día 15 de diciembre próximo, a las once, once y media y doce, con las mismas condiciones que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 240 y correspondiente al día 22 de octubre último.

Riocavado 25 de noviembre de 1928. =El Alcalde, Leoncio Hoyuelos.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

El día 6 de diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de 100 estéreos de arranque de brezo para carbón, en el monte titulado «Cilas», bajo el tipo de 150 pesetas, sujetándose en la misma al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 177 y a las demás disposiciones vigentes.

Santa Cruz del Valle Urbión 25 de noviembre de 1928. =El Alcalde, Narciso Garrido.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de septiembre de 1928

7.717.310.12 pesetas.